



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE  
Y MEDIO RURAL Y MARINO

SUBSECRETARÍA

FONDO ESPAÑOL DE  
GARANTÍA AGRARIA

<b>Tipo:</b>	<b>CIRCULAR DE COORDINACIÓN</b>
<b>Asunto:</b>	Modificación de la Circular nº 3/2010 sobre criterios para la tramitación de las alegaciones derivadas de la incorporación en 2010, al régimen de pago único, de los sectores del “chequeo médico”, destilación de alcohol de uso de boca, arranque de viñedo y cítricos
<b>Clave temática:</b>	201/202
<b>Unidad:</b>	Subdirección General de Ayudas Directas
<b>Número:</b>	23/2010
<b>Vigencia:</b>	Campaña 2010
<b>Sustituye o modifica:</b>	Modifica la Circular nº 3/2010



## ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
2. MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR 3/2010	1



## 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Detectado error en la redacción de la Circular FEGA nº 3/2010 sobre criterios para la tramitación de las alegaciones derivadas de la incorporación en 2010, al régimen de pago único, de los sectores del “chequeo médico”, destilación de alcohol de uso de boca, arranque de viñedo y cítricos, es preciso modificarla para aclarar que tanto las alegaciones derivadas de fusiones por absorción con continuación de una de las sociedades iniciales, como aquéllas debidas a escisiones parciales con continuación de la sociedad original, son admisibles.

Por otro lado, la Circular 3/2010 establece en su apartado 2.3.6, las condiciones, comprobaciones y documentación necesarias para la tramitación de las alegaciones por compraventas o donaciones. Al final del mencionado apartado, y en base a lo establecido por el artículo 19 del Real Decreto 1680/2009, se incluye también, dentro del supuesto de alegación citado, la finalización de arrendamientos donde el arrendatario le devuelve al arrendador los derechos provisionales junto con la devolución de las tierras. No obstante, se considera conveniente detallar en la Circular cómo se debe proceder para la tramitación de estas cesiones de importes provisionales. En el mismo sentido, en la Reunión 39ª del Grupo de Coordinación de Pago Único, se decidió el establecimiento de un procedimiento simplificado de tramitación para los casos en que exista voluntad de continuar con el arrendamiento de tierras con derechos de pago único, una vez efectuada la cesión de importes provisionales y su asignación al arrendador.

Finalmente, se ha considerado oportuno modificar la redacción del segundo párrafo del apartado 3 de la Circular 3/2010, para determinar con mayor claridad que Comunidad Autónoma es la responsable del envío a la base de datos de derechos (BDD) del resultado final de la resolución de las alegaciones a los derechos provisionales.

En consecuencia, procede modificar la Circular 3/2010 para recoger las consideraciones expuestas.

## 2. MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR DEL FEGA 3/2010.

2.1. Se sustituye la redacción del último párrafo del apartado 2.3.5. Escisiones, por el siguiente:

- Tanto para las fusiones como para las escisiones, se exigirá un documento público que justifique la fusión o escisión de la sociedad con una declaración de las parcelas involucradas.

2.2. Se elimina de la redacción del apartado 2.3.6. Compraventas o cesiones gratuitas (donaciones), el último párrafo:



- Se incluyen en este supuesto las finalizaciones de arrendamientos donde el arrendatario le cede al arrendador los derechos provisionales junto con la devolución de las tierras.

2.3. Se establece el nuevo apartado “2.3.7. Cesión de importes provisionales asignados a agricultores arrendatarios de tierras, a favor del agricultor arrendador de las mismas”, con el siguiente texto:

- El Real Decreto 1680/2009 establece en su artículo 19, apartado 2, letra D, segundo párrafo, la posibilidad de tramitar la finalización de arrendamientos donde el arrendatario le cede al arrendador los importes provisionales generados junto con la devolución de las tierras, como un caso similar a las alegaciones por compraventa con cesión de los derechos provisionales.

Esta transferencia de importes provisionales deberá realizarse, por tanto, estableciendo unos requisitos similares a los considerados para la alegación mencionada. Es decir, además de la finalización del arrendamiento, se precisará la presentación de un contrato o documento privado, formalizado antes de la finalización del periodo de solicitud única, que establezca que se ceden los importes provisionales al arrendador junto a la devolución de las tierras que los generaron. Además el arrendador deberá ser un agricultor en activo.

No obstante, en los casos en que exista voluntad por ambas partes de continuar el arrendamiento de tierras con los nuevos importes ya asignados al arrendador, para lo cual sería necesario formalizar un nuevo contrato de arrendamiento tras la finalización del anterior, se establece en esta Circular un procedimiento simplificado de tramitación, mediante el cual, se podrán transferir los importes provisionales directamente al arrendador en base al contrato de arrendamiento vigente.

Para poder acogerse a este procedimiento simplificado de tramitación, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1/ El contrato de arrendamiento vigente deberá ser un contrato de tierras y derechos de pago único consolidado en la base de gestión de derechos de pago único (GDR).

2/ Se deberá presentar, antes de la finalización del plazo de solicitud única, un documento firmado tanto por el arrendatario como por el arrendador, donde se establezca el acuerdo de cesión de los importes provisionales a favor del arrendador en base al contrato de arrendamiento vigente.

Por el sistema de asignación de derechos definitivos, los importes cedidos se acumularían sobre todos los derechos propiedad del arrendador, y no sólo sobre los derechos arrendados. Este hecho podría dar lugar a que los derechos definitivos que cobre el arrendatario, no incorporen íntegramente los importes provisionales que le fueron asignados inicialmente.

En el caso particular de que el contrato de arrendamiento sea solamente de tierras, sin derechos de pago único previos consolidados en la GDR, la cesión de importes provisionales se podrá efectuar finalizando el contrato



de arrendamiento y aportando el documento descrito en el apartado 2/. No obstante, si además se desea continuar con el arrendamiento de tierras, incorporando los nuevos importes, será necesario que, tanto el arrendatario como el arrendador, presenten las solicitudes de asignación y cobro de derechos provisionales, establecidas en el artículo 21 del Real Decreto 1680/2009, adjuntando el nuevo contrato de arrendamiento. En esta situación, los derechos definitivos que finalmente cobre el arrendatario, dependerán de si el arrendador es propietario de otros derechos de pago único no incluidos en el arrendamiento, o bien de la superficie declarada en su solicitud única 2010, en caso contrario.

2.4. Se sustituye la redacción del segundo párrafo del apartado 3. Comunidad Autónoma encargada del estudio y admisión de las alegaciones, por el siguiente:

- La Comunidad Autónoma responsable de realizar el estudio y admisión de cualquier tipo de alegación, será aquella que comunicó los derechos provisionales afectados por la misma. En la mayoría de los casos, la Comunidad Autónoma comunicante de los derechos provisionales coincidirá con la Comunidad Autónoma receptora de la alegación incluida en la solicitud única 2010. En caso contrario, la Comunidad Autónoma receptora de la alegación deberá remitirla a la Comunidad Autónoma que comunicó los derechos provisionales, para su estudio, consideración y envío del resultado final a la BDD.

EL PRESIDENTE,  
Firmado electrónicamente por  
Fernando Miranda Sotillos

#### **DESTINO:**

- Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado e Intervención Delegada de Hacienda.
- Directores Generales de los Órganos Gestores de las Comunidades Autónomas.
- Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las Comunidades Autónomas
- Subdelegaciones de Gobierno (Áreas funcionales de Agricultura).

Estamos en Internet  
Nuestra página WEB es:  
<http://www.fega.es>

**Dirección:**  
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID  
Tel: 91 347 65 00

